

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA

DE CÓRDOBA.

MARTES 6 DE AGOSTO DE 1833.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de Córdoba.—En 3 de Junio de 1830 circularé á toda la provincia la Real orden 28 de Mayo del mismo, por la que S. M. se dignó establecer la escuela de Tauromaquia en la Ciudad de Sevilla, señalando la cuota que debia pagarse por cada corrida de toros y novillos para sostenimiento de aquella. Si en un principio adverti que los pueblos que celebraban semejantes diversiones estaban exactos en el pago de las devengaciones, toco ya por experiencia que olvidados muchos de la voluntad soberana tienen festejos de aquella clase y eluden tácitamente el pago del impuesto establecido. Con arreglo á la Real orden citada debia imponer desde luego la pena del duplo á los que han infringido la Real determinacion; pero por una particular consideracion, deseoso de evitar vejámenes, he resuelto invitar á los que se hallen en semejante descubierto á que en el término de seis dias siguientes al de la fecha se presenten en la Secretaría de esta Intendencia á declarar las corridas de toros ó novillos que hallan celebrado, pagando en el acto el contingente respectivo.

Si está medida produce el resultado que me prometo, me lisonjearé de haberlo conseguido sin necesidad de apelar á medidas coactivas; pero si lo contrario experimento, procediendo á las indagaciones convenientes, impondré la pena marcada á los que resulten culpables.

Del recibo de este me han de dar V. aviso á vuelta de correo sin demora alguna.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 1 de Agosto de 1833. = Miguel Boltri. = Sres. Justicia y Ayuntamiento de los pueblos de esta provincia.

Intendencia de Córdoba. = Circular. = El Excmo. Sr. y Sres. Directores generales de Rentas con fecha 22 de Julio último me dicen lo siguiente.

»La Real orden de 21 de Mayo último que se insertó á V. S. en 28 sobre arreglo de derechos en las Bayetas del reino señala los que han de pagarse en los puntos donde no hay establecidos derechos de puertas; y pues que según los antecedentes debe ser en los puntos donde hay establecidos derechos de puertas, lo dice á V. S. la Direccion para que se deshaga la equivocacion.»

Y pues que habiendo trasladado á V. en circular 5 de Junio la Real orden que se cita, es conveniente que tengan entendido la equivocacion que se padeció al estender aquella, pues los derechos de que se habla es en los pueblos donde hay derechos de puertas y no donde no rigen: lo inserto á V. para su inteligencia y efectos correspondientes; dandome aviso del recibo de esta y de quedar enterados.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 1 de Agosto de 1833. = Miguel Boltri. = Sres. Justicia y Ayuntamiento de todos los pueblos de esta provincia.

Intendencia de Córdoba. = Circular. = El Excmo. Sr. y Sres. Directores generales de Rentas con fecha 19 de Julio último me dicen lo siguiente.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 6 del actual la Real orden que sigue. = Excmo. Sr. El Sr. Secretario del Despacho de Estado me dice en 9 del actual lo que sigue: Con fecha de 22 del mes proximo pasado me dice el Encargado de negocios de S. M. en Copenhague lo siguiente. S. M. Danesa se ha servido expedir un Real Decreto por el cual manda sustituir á las antiguas ordenanzas y reglamentos sobre la navegacion y comercio con la Isla de Santa Cruz, otros que son mas conformes con las circunstancias del tiem-

po. «Estos se reducen á permitir el libre comercio con la referida Isla, pudiendo los buques extranjeros cargar y descargar del mismo modo que los nacionales, con alguna diferencia en el pago de derechos; igualmente se permite la esportacion de los frutos de aquel pais sin excepcion alguna, ya sea en buques nacionales ó extranjeros: esta nueva ordenanza empezará á tener efecto desde 1.º del proximo Octubre. Reclamaciones muy fuertes de las autoridades y propietarios de aquella Isla han motivado esta determinacion, no pudiendo dichas autoridades contener el enorme contrabando que se hacia en aquellos dominios. De Real orden lo traslado á V. E. y V. SS. para los efectos correspondientes. = Y la Direccion la inserta á V. S. para su inteligencia, y conocimiento del comercio; avisando el recibo.»

Lo que inserto á V. para su conocimiento y que lo hagan publico entre el comercio de ese pueblo. = Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 3 de Agosto de 1833. = Miguel Boltri. = Sres. Justicia y Ayuntamiento de todos los pueblos de esta provincia.

EDICTO.

Don Antonio Vicente Lovariñas, Alcalde mayor primero de esta Ciudad, Regente Corregidor de ella y Presidente de la Junta creada por el Real y supremo Consejo de Castilla para entender en la direccion y Gobierno de la obra del Murallon que separa el rio Guadalquivir de esta M. N. y L. Ciudad de Córdoba &c. = Hago saber, que en junta celebrada en tres del corriente se mandó proceder á la subasta de la piedra blanca franca y el mámpuestó de la misma especie que se necesite para el trozo de Muralla que se está construyendo, á fin de que las personas que quieran hacer postura á insinuada contrata, acudan en la mañana del sábadó diez del corriente á las casas Consistoriales, en donde deberá rematarse á la hora de las doce de ella en el que ofrezca mas ventajas á beneficio de la empresa, para lo cual y que se instruyan de las condiciones bajo de que ha de tener efecto la obligacion que contraigan, y subministrar dicha piedra, podrán presentarse con anticipacion, acudiendo á D. Nicolás Duroni. Córdoba 5 de Agosto de 1833. = Lovariñas. = Rafael Vazquez de la Torre, Escribano mayor de Cabildo.

El día 29 del presente mes amaneció nublado, y con amenazas de congelarse una tormenta, la que en efecto tubo principio como á las dos de la tarde, originandose al O. N. O., y por la grande atraccion que tienen los rios y la sierra de Grillos, inmediata á la Villa de Alcaudete, se cargó toda ella sobre aquel punto, el de Martos y su circunferencia; pero como á las cuatro y media un viento del S. E. la retrocedió sobre Luque, donde, y en una gran parté de su término, disparó una fuerte lluvia de granizo ó piedra tan abundante y gruesa, que hubo muchos del tamaño de manzanas achatados en forma de tomates, y los mas chicos se acercaban al de avellanas. Es indecible el daño que ha causado en la sementera, huertas, viñas y olivares, porque habiendose reconocido el término por el Alguacil mayor y los Dependientes del juzgado al día inmediato se ha visto el gran daño causado por dicha piedra y por los torrentes de agua que le subsiguieron, pudiendose asegurar que si en algunas partes no hubiera caido primero el agua que el granizo habria acabado con todos los sembrados á que alcanzó, habiendose encontrado una multitud de pajaros grandes y chicos abogados, y muertos de la piedra, libres, perros y otros animales de todas clases. *(Correspondencia del Boletín.)*

Precios de los frutos en esta Capital el dia de ayer.

Trigo de 31 á 34½. = Cebada de 13 á 14. = Habas de 19 á 20. = Aceite en los molinos del término á 33 rs. el de buen gusto.

NOTA. Se suscribe á este periódico en la Imprenta Real; para los vecinos de esta Ciudad, llevado á sus casas, á 6 rs. por un mes: 17 por tres: y 32 por seis. Para los de los pueblos de la Provincia franco de porte, á 10 rs. por un mes: 29 por tres: y 56 por seis. Y para fuera de la Provincia también franco de porte 12 rs. al mes. Igualmente se suscribe en las Administraciones de Correos de Baena, la Carlota, Castro, Lucena, Aguilar, Carpio y Villa del Río.